



CONTRATACIONES REGIDAS POR LA LEY N° 2051/2013 “DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS”

TIPOS DE PROCEDIMIENTOS

Las Convocantes realizan las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos; (aprox. 140.000US\$)
- b) Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos; (aprox. 30.000 a 140.000 US\$)
- c) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos; (aprox. 30.000US\$)
- d) Con Fondo Fijo: Para aquellas adquisiciones menores, según reglamentación

Una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, se informa sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas, incluyendo el acto de adjudicación y la formalización del contrato respectivo.

Las operaciones contempladas más arriba, se informan al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los términos y condiciones señalados en el reglamento.

Se permiten mecanismos de precalificación, procedimientos con dos o más etapas de evaluación, con subasta a la baja, con financiamiento otorgado por el proveedor o contratista.

CLASIFICACIÓN DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS

Las licitaciones públicas podrán ser:

- a) **Nacionales**, cuando únicamente puedan participar personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país; o
- b) **Internacionales**, cuando puedan participar tanto personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país, como aquellas que no lo estén.

Se podrán llevar a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

- 1) cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte;
- 2) cuando así se hubiera estipulado en los convenios de empréstito suscritos con organismos internacionales multilaterales;
- 3) cuando, previa investigación de mercado que realice la Unidad Operativa de Contratación (UOC), no exista oferta de proveedores o contratistas nacionales respecto a bienes, servicios u obras en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio; y
- 4) cuando, habiéndose realizado una licitación pública de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos establecidos.

DE LA CONTRATACION DE CONSULTORIA

La ley dice:

La selección de consultores deberá hacerse atendiendo a su carácter predominantemente intelectual, basado en méritos, aptitudes y actitudes personales dándose preferencia a la especialización, experiencia, honorabilidad y capacidad técnica.

Los contratos de consultoría no requieren de garantía de mantenimiento de oferta ni de cumplimiento de contrato, pero a cambio deben ofrecer un seguro de responsabilidad profesional.

Los contratos contendrán cláusulas de prohibición de reemplazo del personal técnico clave ofrecido en la propuesta, con la única excepción de aquellas que se encuentren debidamente justificadas y fuera del control del contratado.

METODOS DE SELECCIÓN

- a) Selección basada en calidad y costo. Con preferencia de uso
- b) Selección basada en calidad. Utilizar para: 1) trabajos complejos o altamente especializados; 2) cuando el producto pueda tener importantes repercusiones futuras; 3) cuando es indispensable contar con los mejores expertos; 4) para trabajos que se puedan ejecutar en formas sustancialmente distintas, de manera que las ofertas no sean comparables

- c) Selección a presupuesto fijo. Cuando el presupuesto es fijo y se puede definir con precisión
- d) Selección basada en precio. Cuando se trata de trabajos de tipo estándar o rutinario, para los que existan prácticas y normas bien establecidas. En este método se establece un requisito de calificación para la calidad elevada, no menor al 85% del total.

DE LAS AMPLIACIONES DE CONTRATOS

Las ampliaciones de contrato están limitadas al 20% del monto inicial y al umbral fijado para el llamado a licitación pública.

DERECHO DE LAS CONTRATANTES

- a) A que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso
- b) A modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito
- c) A suspender o rescindir el contrato por razones de interés público
- d) A declarar la resolución o rescisión del contrato y determinar los efectos procedentes en cada caso
- e) A imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones

DERECHO DE LOS CONTRATADOS

- a) A plena ejecución de lo pactado, salvo los supuestos de rescisión, resolución y modificación unilateral establecidos en esta ley, en su reglamento y en estas bases
- b) Al reajuste de precios, en los términos fijados en la ley, reglamentos y pliego de bases y condiciones
- c) A que se le reconozcan intereses financieros, en caso que las contratantes incurran en mora en el pago